

III. EL PROCESO DE DESINDEXACIÓN O DESVINCULACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO

Desde hace ya más de tres lustros, una vez concluido el proceso de Concertación Económica iniciado en diciembre de 1987 para abatir la inflación y darle un cauce institucional que permitiera asegurar la estabilidad de precios, y durante el cual el salario mínimo se había alineado a ese objetivo, fue haciéndose cada vez más evidente para los integrantes del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que uno de los factores que limitaba que los salarios mínimos pudieran avanzar hacia una recuperación gradual y sostenida, era la vinculación que se había hecho de la figura del salario mínimo para múltiples usos ajenos al mandato constitucional, institucionalizada esta práctica jurídicamente por medio de una ingente cantidad de disposiciones legales.

Fue este hecho, entre otros, el que motivó que el Consejo de Representantes acordara crear, el 22 de diciembre del 2000, una Comisión Consultiva para la Modernización del Sistema de los Salarios Mínimos. La Resolución tomada por el Consejo fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre del 2000.

Uno de los objetivos de esa Comisión Consultiva fue: “Proponer las bases o elementos de una política salarial que haga posible la recuperación gradual y sostenida, en términos reales, del salario mínimo, en un marco de crecimiento de calidad de la economía nacional y de abatimiento y control permanente de inflación”. Al efecto, el resultado de esa Comisión fue:

“Se debe promover la desvinculación de los salarios mínimos como referente para calcular y determinar el monto de un gran número de acciones derivadas del universo legal con que cuenta el Gobierno para normar sus relaciones con la sociedad”.

Sin embargo, los miembros de la Comisión Consultiva tuvieron apreciaciones distintas sobre los argumentos y evidencia presentados a favor y en contra de dos visiones sobre el efecto del salario mínimo en la economía, por lo que abstuvieron de hacer un pronunciamiento conjunto en la materia, lo que debilitó las demás propuestas a las que habían llegado, entre ellas la desvinculación del salario mínimo.

Durante los años siguientes se continuó haciendo un uso legal más extensivo de la figura del salario mínimo como unidad de cuenta, base o medida de referencia para múltiples efectos, lo cual rigidizó aún más el marco de referencia para los integrantes del Consejo de Representantes al fijar cada año los incrementos a los salarios mínimo, es decir, la atadura que imponía el marco legal vigente en cada

momento, anclaba aún más las posibilidades de que el salario mínimo pudiera jugar un papel como instrumento de política pública independiente.

Nuevamente fue hasta el 9 de diciembre de 2011, en que el Consejo de Representantes de la CONASAMI resolvió en la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del primero de enero de 2012, en su sexto resolutivo lo siguiente:

“Los sectores obrero y patronal que integran el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con el Gobierno Federal, hacen un público manifiesto y acuerdan promover que se realicen estudios que analicen la viabilidad de desvincular la figura del salario mínimo utilizada en las diversas disposiciones legales como unidad de cuenta, base o media de referencia”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2011.

El 18 de diciembre de 2012, el Consejo de Representantes en el resolutivo sexto de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del primero de enero de 2013, determinó:

“El Grupo de Trabajo creado por el Consejo de Representantes para realizar los estudios que analicen la viabilidad de desvincular la figura del salario mínimo utilizada en las diversas disposiciones legales como unidad de cuentas, base o media de referencia, continuará sus trabajos profundizando el análisis de los alcances y efectos de aquellas disposiciones relevantes de naturaleza jurídica hasta llegar a propuestas específicas y su gestión ante las instancias competentes, a fin de lograr el objetivo para el que fue constituido”. Esta Resolución fue publicada el 21 de diciembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación.

Por otra parte, desde el inicio de la presente Administración, el Gobierno de la República se planteó como una de sus principales acciones en materia de política laboral la protección y recuperación del ingreso real de los trabajadores. Así, en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, se determina en el Eje 4. México Próspero, en la Estrategia 4.3.2. Promover el empleo de calidad, la Línea de Acción: Fomentar la recuperación del poder adquisitivo del salario vinculado al aumento de la productividad.

Asimismo, en el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013, en la Estrategia 3.6 Proteger el salario y la capacidad adquisitiva de los trabajadores y sus familias, y contribuir a mejorar la economía familiar, se estatuye la acción 3.6.7 Promover la

desvinculación del salario mínimo en la legislación mexicana para que su fijación atienda estrictamente al mandato constitucional.

Por su parte, el Consejo de Representantes, el 18 de diciembre de 2013, nuevamente en el resolutivo sexto de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del primero de enero de 2014, determinó lo siguiente:

“El Grupo de Trabajo creado por el Consejo de Representantes para realizar los estudios que analicen la viabilidad de desvincular la figura del salario mínimo utilizada en las diversas disposiciones legales como unidad de cuenta, base o media de referencia, en virtud de que no ha concluido el mandato que le diera este Consejo de Representantes continuará sus trabajos hasta la conclusión de los mismos”. Esta Resolución fue publicada el 26 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Al 11 de agosto de 2014, el Orden Jurídico Nacional se integraba por 294 ordenamientos: 1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 códigos federales, 277 Leyes, 2 estatutos, 1 Impuestos sobre Servicios Expresamente declarados de Interés Público por Ley, en los que Intervengan Empresas Concesionarias de Bienes de Dominio Directo de la Nación, 1 Ordenanza General de la Armada, 1 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, 1 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 1 Reglamento del Senado de la República y 1 Reglamento de la Cámara de Diputados.

De esos 294 ordenamientos, en 148 se hacía referencia dentro de sus disposiciones a la figura del Salario Mínimo, es decir, en el 50.34%. Las 148 leyes federales se integraban por 23,054 artículos, de los cuales 869 hacían referencia a la figura legal del salario mínimo, es decir el 3.76% del total.

Esta práctica a nivel federal se vino replicando en el orden local, como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

LEGISLACIÓN ESTATAL Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ESTADO	Que hacen referencia al salario mínimo	Que no hacen referencia al salario mínimo	Que hacen referencia al salario mínimo	Que contienen las leyes que hacen referencia a los salarios mínimos
Aguascalientes	81	89	341	9 482
Baja California	92	75	367	11 954
Baja California Sur	71	53	483	10 647
Campeche	85	85	305	14 416
Chiapas	123	29	85	9 150
Chihuahua	137	82	258	14 354
Coahuila	71	131	781	14 931
Colima	151	112	307	16 797
Distrito Federal*	70	98	880	13 355
Durango	79	108	466	13 777
Estado de México	168	41	227	5 212
Tlaxcala	76	140	504	19 980
Guanajuato	61	92	196	13 431
Guerrero	88	143	632	16 379
Hidalgo	98	180	1 051	24 826
Jalisco	76	181	1 365	16 558
Michoacán	59	93	10 090	14 402
Morelos	63	68	175	11 221
Nayarit	119	53	147	11 015
Nuevo León	124	78	448	13 212
Oaxaca	86	302	1 216	23 709
Puebla	65	77	485	14 179
Quintana Roo	71	55	297	10 739
Querétaro	65	46	218	12 286
San Luis Potosí	50	130	1 625	16 258
Sinaloa	81	64	174	12 530
Sonora	94	62	186	12 031
Tabasco	66	82	1 242	13 160
Tamaulipas	55	108	1 229	13 111
Veracruz	103	286	2 995	27 164
Yucatán	143	121	338	14 341
Zacatecas	58	128	1 653	16 294
Totales	2 829	3 392	30 580	448 870

* Ciudad de México a partir del 30 de enero de 2016 (DOF 29/01/2016)

Dentro del uso no apropiado que se ha hecho del salario mínimo utilizándolo como unidad de cuenta, base, o de media de referencia, un aspecto fundamental es el relativo a la actualización de los montos de los créditos a la vivienda para los trabajadores, para los cuales se determinó en las distintas disposiciones legales (Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de diversos institutos de apoyo a la vivienda en los estados) que el monto del crédito que adeuda el trabajador al finalizar el año se actualiza incrementándolo en el mismo porcentaje en que se aumentó el salario mínimo para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México). De esta manera, y sólo en lo que corresponde al adeudo total de créditos de los trabajadores al Infonavit, al 30 junio del 2014 se tenían 4 millones 293 mil 132 créditos con un saldo de 1 billón 062 mil 687 millones de pesos. A guisa de ejemplo, si el salario mínimo en diciembre de 2014 se hubiera incrementado en un 10 por ciento y se hubiera mantenido el mismo saldo de crédito total antes señalado, el primero de enero de 2015, los trabajadores que contaban con créditos del Infonavit hubieran visto incrementado su saldo en 106 mil 269 millones de pesos, a los que habría que sumarle los efectos sobre el saldo de los créditos del Fovissste, de la Sociedad Financiera Federal, y de los institutos de la vivienda de los estados.

De haberse dado esta situación, la mayor parte de los créditos a la vivienda de los trabajadores se hubieran vuelto impagables, con las consecuentes implicaciones de conflicto social que se hubieran hecho extensivas a todo el sector de la vivienda y al sector financiero.

Como se puede apreciar, la vinculación del incremento al salario mínimo con el saldo de los créditos a la vivienda de los trabajadores se convirtió, por sí misma, en una limitante fundamental para que el salario mínimo avanzara en su crecimiento a un ritmo adecuado para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos.

Por lo tanto, se hacía imprescindible desvincular la función del salario mínimo como unidad de cuenta, base o medida de referencia tanto en la legislación federal como en las locales y municipales, a efecto de poder atender el mandato constitucional.

Dentro del proceso descrito, el 1º de mayo de 2014, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) formuló la propuesta de aumentar el salario mínimo.

El activismo político de varias autoridades del Gobierno del Distrito Federal considerando el tema del salario mínimo, si bien apoyaban al proceso de desvinculación que estaba llevando a cabo el Gobierno Federal, también

generaban tensión entre diversos grupos sociales que en su concepto apreciaban resistencia hacia las propuestas de las autoridades del Distrito Federal.

En este sentido, el 12 de agosto de 2014, los sectores productivos del país se pronunciaron a favor de mantener una discusión pública, responsable y sería sobre el incremento de los ingresos de los trabajadores y en especial de los salarios mínimos, y convinieron que esta discusión se realizaría dentro de los marcos institucionales establecidos por nuestra Carta Magna, tomando en cuenta indicadores como el incremento de la productividad, la formalización del empleo y la desvinculación del salario mínimo como unidad de cuenta y referencia en leyes y reglamentaciones federales, estatales y municipales. (Pronunciamiento Conjunto de los sectores obrero y patronal y del Gobierno de la República)

Para reforzar el anterior posicionamiento, el 19 de marzo de 2015 los sectores obrero y patronal y del gobierno de la República resaltaron la importancia del Diálogo Social entre los factores de la producción para que las organizaciones de trabajadores y empleadores se expresen y sus propuestas se traduzcan en decisiones y transformaciones que generen una mayor competitividad del país y, con ello, evitar caer en errores del pasado que causaron dolorosas lecciones a los empleadores y a los trabajadores con relación a los ingresos de estos últimos y en particular de los que perciben el salario mínimo. (Pronunciamiento Conjunto de los sectores obrero y patronal y del Gobierno de la República).

Por su parte, el Presidente de la CONASAMI y los Voceros de los sectores de trabajadores y patrones en el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos vinieron sosteniendo reuniones de trabajo para avanzar en el proceso de desvinculación del salario mínimo con el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público. Así, y después de un proceso de intensas consultas al interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Banco de México, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, se culminó en un anteproyecto de reforma constitucional que dio lugar a la "Iniciativa de Decreto que reforma el inciso A) de la base II del artículo 41 y adiciona los párrafos sexto y séptimo del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", la cual fue enviada por el Presidente de la República a los CC. integrantes de la mesa directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el 5 de diciembre de 2014. Está Iniciativa en su exposición de motivos señala lo siguiente:

I. Antecedentes

"Actualmente en México, el salario mínimo no es un instrumento de política pública con un solo objetivo, es decir, su valor no se utiliza únicamente como la mínima remuneración que legalmente pueden recibir los trabajadores, sino también como unidad de cuenta para indexar ciertos supuestos y montos, que incluyen el saldo de créditos a la vivienda otorgados por organismos de fomento, supuestos para elevar un acto jurídico a escritura pública, así como algunas cuotas y los topes de

las aportaciones al sistema de seguridad social, entre otros. Así, al incrementarse el salario mínimo, no sólo se ajusta la remuneración mínima que deben recibir los trabajadores, sino además todos los montos vinculados a éste.

La vinculación del salario mínimo a ciertos supuestos y montos genera distorsiones no deseadas, al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población, que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador medio (que depende de factores como la inflación y el crecimiento de la productividad, más que de cambios al salario mínimo). Así, por ejemplo, un incremento del salario mínimo, que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago de la economía, podría perjudicar a trabajadores con ingresos distintos al salario mínimo, cuyas percepciones no se ajustarían necesariamente al cambio, pero sí el saldo de sus deudas con organismos de fomento, u otras erogaciones como son las contribuciones a la seguridad social.

Para poder utilizar al salario mínimo como un instrumento de política con un solo fin y solucionar las distorsiones descritas anteriormente es esencial desvincular al salario mínimo de ciertos supuestos y montos que lo utilizan como unidad de cuenta en la legislación federal vigente. Sin embargo, es importante seguir contando con una unidad de cuenta que permita mantener actualizado el valor de los diferentes supuestos y montos utilizados en las leyes y disposiciones vigentes, sin necesidad de llevar a cabo actualizaciones constantes a la regulación.

Para tal efecto, en la presente iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se propone la creación de una nueva unidad de cuenta denominada “Unidad de Medida y Actualización”(UMA), expresada en moneda nacional, que sustituya al salario mínimo como unidad de cuenta y que será utilizada como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

...”

Con fecha 10 de diciembre de 2014, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados se aprobó el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. La votación fue de 372 votos a favor, 3 en contra y ninguna abstención.

En esa misma fecha, se dispuso que la minuta se turnara a la Cámara de Senadores, para los efectos del artículo 72 constitucional.

El 11 de diciembre de 2014, se recibió en la Cámara de Senadores la minuta con proyecto de Decreto por que se reforman los artículos 26, 41 y 123 de la "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Unidad de Medida y Actualización como unidad de referencia para determinar la cuantía del pago de obligaciones previstos en las leyes y desvincular el salario mínimo de esa función."

En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso que se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

El 19 de diciembre de 2014, las Comisiones Unidas formularon el Dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración del Pleno del Senado de la República.

El 22 de octubre de 2015, el Senado de la República aprobó el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones constitucionales en materia de desindexación del Salario mínimo con propuestas de modificación al dictamen de la Cámara de Diputados para los artículos segundo, quinto y noveno transitorios y lo devolvió para su consideración a la Cámara de Diputados.

El 27 de octubre de ese mismo año, el proyecto de decreto con las modificaciones señaladas fue turnado en la Cámara de Diputados a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para opinión.

El 19 de noviembre de 2015, la Cámara de Diputados dio a conocer su aprobación a la minuta del Proyecto de Decreto de esta Comisión en materia de desindexación del salario mínimo. El pleno de la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad y mayoría calificada, con 417 votos a favor, la Minuta que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A, del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del apartado B del artículo 26, todos de la Constitución Política, en materia de desindexación del salario mínimo.

Al respecto, es conveniente señalar el resumen de algunos de los posicionamientos en la sesión del 19 de noviembre de la Cámara¹:

El presidente de la Cámara de Diputados, Jesús Zambrano Grijalva, afirmó que es la primera reforma constitucional pensada en la redistribución del ingreso en México en más de 37 años. "Se trata de que los salarios importen y la gente pueda vivir y salir de la pobreza mediante el trabajo duro y honesto".

¹ Boletín N°. 0499 de la Cámara de Diputados.

Ésta, agregó, es una reforma extraordinariamente importante, “no para el futuro remoto; no para cuando aterricen los resultados hipotéticos de reformas grandilocuentes, sino para mejorar la vida de millones de compatriotas que se han empobrecido durante mucho tiempo”.

Zambrano Grijalva explicó que la enmienda busca destrabar el salario mínimo en dos mil 413 disposiciones de distinto tipo, de ordenamientos federales y locales. “Ésta es la injusticia que hoy venimos a reparar. Esto que parece un mero ejercicio técnico-jurídico condensa, sin embargo, un cambio mayor en el arreglo económico mexicano”.

Al fundamentar el dictamen, el diputado Daniel Ordoñez Hernández (PRD), presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, destacó que la reforma es de gran importancia económica, social e histórica, ya que se trata de la liberación del salario mínimo.

“Le llamamos desindexación, pero significa desencadenar el salario mínimo, después de 37 años, de usos y abusos indebidos. Durante más de tres décadas, los mexicanos nos acostumbramos a medir en salarios mínimos centenares y miles de precios, tarifas, multas y cuotas, entre otros”, refirió.

Comentó que en la Constitución, el salario mínimo se desdibujó para convertirse en una simple referencia, en un instrumento de cálculo de 2 mil 413 precios, diseminados entre cientos de leyes y reglamentos.

“Desde 1985 se generalizó la perniciosa costumbre de amarrar al salario mínimo a otros precios, de modo tal que el salario de los trabajadores más pobres ya no pudo subir, porque si se incrementaba, subían también miles de precios. Así surgió la leyenda y el pretexto: subir el salario mínimo es inflacionario”.

También, la obligación del Congreso de la Unión, de las legislaturas locales y las administraciones públicas a nivel federal, estatal y municipal deben realizar las adecuaciones para eliminar cualquier referencia al salario mínimo y sustituirlo por la nueva unidad de medida y actualización.

Al fijar el posicionamiento de su grupo parlamentario, el diputado Edgar Castillo Martínez (PRI) afirmó que con la reforma, el Poder Legislativo concreta una de las partes que le corresponde en la modificación de la política salarial, con el objetivo de cimentar las bases de una nueva estructura para la recuperación gradual del salario.

Consideró que la reforma es atinada y contemporánea, lo que coadyuvará a dignificar el salario mínimo y repercutirá en el bienestar de vida de los

trabajadores. Dijo que un paso previo fue la desaparición de las zonas salariales y hoy existe un solo salario mínimo para todo el país.

El diputado Gustavo Madero Muñoz, del PAN, destacó que no es solo liberar al salario de una atadura con la desindexación, se trata de reconocer una nueva visión, un nuevo modelo. Aceptar que el salario digno es un derecho humano, no es una concesión de un gobierno, pero pidió “no echar las campanas al vuelo”.

“Debemos escuchar los gritos de angustia de las familias, de los que menos tienen. La molestia y la desesperación de la gente y las señales de alarma para modificar de raíz esta injusticia. La desigualdad es insostenible. El bajo crecimiento de nuestro país es insostenible. Los salarios que no alcanzan son insostenibles. Pero lo que es más insostenible es el modelo económico y político que los genera”, concluyó.

La diputada Lorena Corona Valdés (PVEM) aseguró que la desvinculación del salario mínimo por sí sola no implicará un aumento inmediato del mismo, pero sí logrará revertir la distorsión que se le ha dado a esta figura como una alusión de valor de mercado.

“Su utilización como unidad de cálculo para el cumplimiento de obligaciones reguladas por la ley ha minado su naturaleza y propósito como un derecho de carácter social, su valor ha pasado por una fase de deterioro que lo ha llevado a perder más del 70 por ciento de su valor real desde 1980”, reconoció.

Para atender a su obligación constitucional, el 27 de enero de 2016, el Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, mediante el cual se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución. Al momento de su publicación contó con la aprobación de 26 legislaturas estatales², para quedar como sigue:

² Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Chiapas, México, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

“DECRETO

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

Artículo Único.- Se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A. ...

...

...

...

B. ...

...

...

...

...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las

obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

C. ...

...

...

...

Artículo 41. ...

...

I. ...

...

...

...

II. ...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que

resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) y c) ...

...

...

I. a VI. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

...

...

VII. a XXXI. ...

B. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Quinto.- El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto se promulga esta ley, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

- I. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.

- II. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Así mismo la ley deberá prever la periodicidad, atendiendo al principio de anualidad, con que se deberá publicar la actualización de la Unidad de Medida y Actualización en el Diario Oficial de la Federación, así como los mecanismos de ajuste que en su caso procedan.

El valor inicial previsto en el segundo transitorio del presente Decreto, se actualizará conforme al procedimiento que se establezca una vez que se realicen las adecuaciones legales correspondientes.

Sexto.- Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, continuarán actualizándose bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las referidas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

Las instituciones a que se refiere el primer párrafo podrán, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta 720 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo, seguir otorgando créditos a la vivienda que se referencien o actualicen con base al salario mínimo. En el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la inflación, las citadas instituciones no podrán actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año.

El órgano de gobierno de cada institución podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Séptimo.- Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior, sin perjuicio

de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

Octavo.- En los créditos, garantías, coberturas y otros esquemas financieros otorgados o respaldados por el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda o por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en los que para procurar la accesibilidad del crédito a la vivienda se haya previsto como referencia del incremento del saldo del crédito o sus mensualidades el salario mínimo, en beneficio de los acreditados, las citadas entidades deberán llevar a cabo los actos y gestiones necesarias para que el monto máximo de ese incremento en el periodo establecido, no sea superior a la inflación correspondiente. Asimismo, el órgano de gobierno de cada entidad podrá determinar el mecanismo más adecuado para implementar lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Noveno.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, excepto las disposiciones legales relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.”

Para dar plena vigencia a todas las disposiciones que mandata esta reforma constitucional, se han realizado las siguientes acciones y se enumeran también las que aún tienen plazo para su cumplimiento:

- El 28 de enero de 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) equivalente al valor del salario mínimo general vigente para todo el país, esto es 73.04 pesos mexicanos diarios, el mensual es de \$2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual \$ 26,645.04 pesos mexicanos, en el año 2016.
- El 27 de abril de 2016, el INFONAVIT, por su parte, publicó en el Diario Oficial de la Federación las reformas a los artículos 39, 44 y 55 de su ley, con el fin de establecer que el incremento a las tasas de interés de los créditos hipotecarios denominados en salarios mínimos no podrán exceder el incremento porcentual de la UMA; el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos no podrá actualizarse a una tasa que supere el crecimiento porcentual de la UMA, durante el mismo año, en cuestión de multas se sustituye la referencia al salario mínimo por el de la UMA.
- Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). En el proceso de dar cumplimiento a la Reforma Constitucional, la Cámara de Diputados publicó en la Gaceta Parlamentaria del 27 de abril de 2016, la Iniciativa de Decreto que expide la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

- El 14 de diciembre del 2015, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados tomó el Acuerdo por el que se establece la metodología para el análisis de iniciativas y minutas en materia de salario mínimo, mediante el cual crea el Consejo Técnico que será la instancia encargada de regular y dirigir la fase previa a la determinación de las iniciativas relacionadas con el salario mínimo.
- El Consejo Técnico estará integrado por los Diputados presidentes de las siguientes Comisiones dictaminadoras: Comisión de Hacienda y Crédito Público; Comisión de Trabajo y Previsión Social; Comisión de Competitividad y Comisión de Seguridad Social, y por un representante de cada uno de los 16 organismos y entidades públicas y privadas consideradas en el Acuerdo, además de un representante por cada organización sindical que acuerden los presidentes de las Comisiones dictaminadoras, y por cinco académicos nombrados por el pleno de la Cámara de Diputados, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.
- El 10 de marzo de 2016, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados tomó el Acuerdo por el que se crea un Grupo de Trabajo en materia de Desarrollo Económico, con énfasis en un salario digno. El Grupo de Trabajo estará integrado por un legislador de cada uno de los ocho Grupos Parlamentarios y tendrá la finalidad de coadyuvar en la construcción de acuerdos que permitan impulsar los trabajos legislativos en materia de desarrollo económico, con énfasis en un salario digno, y faciliten la instrumentación del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se establece la metodología para el análisis de iniciativas y minutas en materia de salarios mínimos.

Están pendientes y dentro del término legal, la aplicación de las siguientes determinaciones contenidas en la Reforma Constitucional en materia de desindexación del salario mínimo.

- El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y Municipalidades deben realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso en un plazo que vence el 26 de enero de 2017, es decir un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto de Reforma Constitucional, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cabe señalar que con el propósito de apoyar el cumplimiento de esta disposición constitucional y en cumplimiento del Segundo Resolutivo, inciso f) de la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales, que señala que entre las

actividades de esta Comisión se encuentra “Promover la desvinculación del salario mínimo como unidad de cuenta, base o medida de referencia en las legislaciones vigentes creadas por los Congreso de las Entidades Federativas y por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (actualmente de la Ciudad de México), al tener en cuenta que una nueva política para la recuperación gradual y sostenida de los salarios mínimos se establecerá a partir de haberse dado dicha desvinculación en la legislación federal, y que de no llevarse a cabo en las Entidades Federativas y en el Distrito Federal podría generar efectos no deseados que afecten a los trabajadores asalariados, a las empresas y a las finanzas estatales y municipales”, en la Primera Sesión Ordinaria 2016 de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo (CONASETRA) celebrada en Chihuahua, Chihuahua los días 8 y 9 de febrero de 2016, se acordó que la Secretaria Técnica de la CONASETRA y el Presidente de la CONASAMI hicieran del conocimiento de los Gobernadores de las Entidades Federativas, de los Presidentes de los Órganos Legislativos Estatales y de los Presidentes Municipales, la obligación que les impone la Reforma Constitucional con la creación de la Unidad de Medida y Actualización.

Para el efecto anterior, la Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral de la STPS y Secretaria Técnica de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo, y el Presidente de la CONASAMI suscribieron los correspondientes oficios a los Gobernadores, Presidentes de la Asambleas Legislativas y Presidentes Municipales informándoles de la obligación que les imponía la Reforma Constitucional en materia de desindexación del salario mínimo y aportándoles los documentos pertinentes en cada caso que les sirvieran para dar cumplimiento a la citada reforma. Dentro de los documentos enviados destaca el relativo a “Salario mínimo como referencia en las legislaciones locales”, que se hizo llegar a los Presidentes de las Asambleas Legislativas y que contiene la relación puntual de todos los artículos que en las leyes locales de cada estado hacen referencia al salario mínimo como índice, unidad, base o medida de referencia y que deberán ser actualizados con la UMA.

En conclusión, el que se haya avanzado en la desindexación del salario mínimo constituye un avance significativo para eliminar una de las ataduras más fuertes que existían para una recuperación gradual y sostenida del salario mínimo con el objetivo de llegar a dar pleno cumplimiento a lo que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Consejo de Representantes de la CONASAMI asentó en el Considerando Décimo Segundo de la Resolución que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1º de enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2015, lo siguiente:

“Los sectores obrero y patronal conjuntamente con el Gobierno Federal, que integran el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, se congratulan y reciben con beneplácito el resultado de la reforma

constitucional que desvincula al salario mínimo en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal y en los ordenamientos municipales, a efecto de eliminar la función del salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), con ello se alcanza uno de los objetivos que el Consejo de Representantes se planteó desde diciembre del 2011 y que para su logro llevó a cabo las acciones correspondientes en el ámbito de su competencia”.